

SESIONES ORDINARIAS

2004

ORDEN DEL DIA N° 1368

COMISIONES DE LEGISLACION
DEL TRABAJO Y DE JUSTICIA

Impreso el día 13 de octubre de 2004

Término del artículo 113: 22 de octubre de 2004

SUMARIO: **Ley 20.744**, de contrato de trabajo. Modificación del artículo 9° de la misma. **Ubalдини**. (5.434-D.-2004.)

Dictamen de las comisiones*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación del Trabajo y de Justicia han considerado el proyecto de ley del señor diputado Ubalдини por el que se modifica el artículo 9° de la ley de contrato de trabajo (ley 20.744, texto ordenado en 1976), sobre la aplicación del principio *in dubio pro operario* en relación a la interpretación o alcance de la ley o en apreciación de la prueba; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 5 de octubre de 2004.

Saúl E. Ubalдини. – Carlos A. Martínez. – Raúl G. Merino. – Pascual Cappelleri. – Rodolfo Roquel. – Guillermo Alchouron. – Isabel A. Artola. – Alfredo Atanasof. – Guillermo Baigorri. – Manuel Baladrón. – María E. Barbagelata. – Sergio A. Basteiro. – Jesús A. Blanco. – Carlos R. Brown. – Graciela Camaño. – Alicia A. Castro. – Gerardo Conte Grand. – José Falú. – Alfredo Fernández. – Alejandro Filomeno. – Nilda Garré. – Francisco V. Gutiérrez. – Julio C. Gutiérrez. – Esteban Jerez. – Claudio Lozano. – Juan J. Mínguez. – Cristian A. Ritondo. – Marcela Rodríguez. – Jorge R. Vanossi. – Daniel Varizat.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 9° de la ley 20.744 (texto ordenado en 1976), el que quedará re-dactado de la siguiente forma:

Artículo 9°: En caso de duda sobre la aplicación de normas legales o convencionales, prevalecerá la más favorable al trabajador, considerándose la norma o conjunto de normas que rija cada una de las instituciones del derecho del trabajo.

Si la duda recayese en la interpretación o alcance de la ley, o en la apreciación de la prueba en los casos concretos, los jueces o encargados de aplicarla se decidirán en el sentido más favorable al trabajador.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saúl E. Ubalдини.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación del Trabajo y de Justicia, al considerar el proyecto de ley del señor diputado Ubalдини por el que se modifica el artículo 9° de la ley de contrato de trabajo (ley 20.744, texto ordenado en 1976), sobre la aplicación del principio *in dubio pro operario* en relación a la interpretación o alcance de la ley o en apreciación de la prueba, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Saúl E. Ubalдини.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Toda duda de derecho como la nacida de la situación de hecho debe resolverse adoptando la solución que sea más favorable al trabajador, e igualmente se reconoce primacía al régimen más beneficioso, es decir el principio que se resume en la expresión *in dubio pro operario*, o sea en caso de duda debe resolverse a favor del trabajador, y que paternaliza los dos principios planteados.

Es por ello que el principio de favorecer al trabajador en caso de duda aparece consagrado en el ar-

tículo 9°. En él se da prevalencia a las normas legales o convencionales más favorable al trabajador, considerando la norma o conjunto de normas que rige cada una de las instituciones del trabajo.

Este artículo extiende el principio referido a la interpretación o alcance de la ley y a la apreciación de la prueba en los casos concretos al disponer que los jueces o encargados de aplicarla se decidirán en el sentido más favorable al trabajador.

Por lo expuesto, solicito a los señores diputados me acompañen con la aprobación de la presente iniciativa.

Saúl E. Ubaldini.